



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /

RESOLUCION N° 1932/25

EXPEDIENTE N° 13-07548/25

Buenos Aires, 26 de Junio de 2025

VISTO las presentes actuaciones, y teniendo en cuenta lo solicitado a fs. 2/5 por la Dra. Peluffo Vanesa en su carácter de Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 - Secretaria 121, y

CONSIDERANDO:

1°) Que existen en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, elementos en condición de rezago, que ya no son de utilidad debido a su obsolescencia y constituyen un estorbo en el espacio físico asignado.

2°) Que deberán seguirse los procedimientos establecidos en el ámbito nacional y local para los residuos, deshechos, retiro o destrucción de bienes de acuerdo a su naturaleza.

3°) Que hasta la fecha, el Poder Judicial de la Nación no ha dictado ningún reglamento propio concerniente a la gestión de sus bienes muebles, de tal manera, resulta lícito remitirse -en forma supletoria- al Régimen de Bienes Muebles Semovientes del Estado (t.o. resolución 03/24 Agencia de Administración de Bienes del Estado); ello de conformidad con la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, organismo que tiene dicho que "*...en ausencia de disposición específica que contemple el caso en cuestión, corresponde remitirse a disposiciones de leyes o reglamentos administrativos análogos...*" (Conf. Dictámenes 134:439; 195:34; 243:154) y, asimismo, que "*...en ausencia de preceptos que contemplen específicamente una situación*

determinada, es lícito remitirse a disposiciones de leyes o reglamentos análogos aunque no sean de aplicación directa en ese ámbito..." (Conf. Dictámenes 227:108).

4°) En ese orden de ideas, por un lado, el artículo 13° del referido régimen establece que "...se consideran 'bienes en desuso' aquellos bienes y/o semovientes que, por su estado de conservación, adaptación y características generales, puedan ser reubicados y/o reutilizados..."; por otro lado, el artículo 14° prescribe que "...se consideran 'bienes en rezago' los bienes muebles obsoletos, inadecuados, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros, considerándose desperdicios, residuos, despojos, desechos o basura. Quedan comprendidos también en esta clasificación todos aquellos bienes muebles que se encontraren fuera de uso y/o servicio como consecuencia de deterioros resultantes de su utilización regular...".

5°) Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha aseverado que "...por bienes en desuso deben entenderse aquellos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos y de rezago a aquellos cuya utilización resulte imposible o no convenga económicamente..." (Conf. Dictámenes 241:318).

6°) Que el inciso g) del artículo 18° de la ley 24.937 establece que le corresponde a la Oficina de Administración y Financiera "...llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos...". Consecuentemente, se considera que la Administración General del Poder Judicial de la Nación se encuentra facultada para declarar en condiciones de rezago los bienes muebles que se encuentren afectados al servicio administrativo financiero bajo su órbita.

7°) Que a fs. 2/5 la Dra. Peluffo/Vanesa en su carácter del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 - Secretaria 121, solicita la baja de diversos bienes muebles, junto con las imágenes de los mismos.

8°) Que, en concordancia con el Dictamen SAJ N° 1766/2020, a fs. 7 se notificó al Juzgado Nacional en lo Criminal

15



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /

RESOLUCION N° 1932 /25 /

EXPEDIENTE N° 13-07548/25 /

y Correccional N° 7 - Secretaria 121 hasta tanto los bienes no sean declarados en condición de rezago, y dados de baja del inventario de bienes, no podrán ser destruidos o considerados material de rezago.

9°) Que a fs. 12/14 /intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937, y Res. 1/24 del Consejo de la Magistratura,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) / Declarar en condición de REZAGO los bienes muebles del Anexo que se adjunta a la presente.

2°) Registrar dicha condición en el inventario correspondiente.

3°) Hacer saber que deberán seguirse los procedimientos establecidos en el ámbito nacional y local referido a residuos y desechos, para el retiro o destrucción de bienes de acuerdo a su naturaleza.

4°) Regístrese. Notifíquese al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 - Secretaria 121, y luego remítase al Departamento de Contaduría.

Dg

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CP ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION N° 1932/25

EXPEDIENTE N° 13-07548/25

Anexo

N° de Inv.	Mueble
149066	Acondicionador de aire
149067	Acondicionador de aire
170338	Silla operativa con apoyabrazos
194032	Lampara de escritorio
194033	Lampara de escritorio
194034	Lampara de escritorio
194035	Lampara de escritorio
455866	Acondicionador de aire
455879	Mesa p/maq. c/tapa de madera
455933	Mesa p/maq. c/tapa de madera
456261	Mesa p/maq. c/tapa de madera
456318	Anaquelel
456324	Estanteria
849188	Fichero de 6 cajones para sobres
881095	Maquina de calcular
905905	Silla con asiento y respaldo tapizados
905919	Silla con asiento y respaldo tapizados
907224	Silla con asiento y respaldo tapizados
907225	Silla con asiento y respaldo tapizados